

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 52

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Difteria Aviar» en el término municipal de Yebra, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 9 de Febrero de 1953. 428

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 53

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteriano» en el término municipal de Yebra, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Noviembre de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 9 de Febrero de 1953. 429

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 54

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Zorita de los Canes, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 9 de Febrero de 1953. 430

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 55

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Septicemia He-

morrágica» en el ganado porcino del término municipal de Argecilla.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el término municipal y los colindantes y como zona de inmunización el indicado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Febrero de 1953. 440

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 56

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Uceda, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Febrero de 1953. 456

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 57

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Hinojosa, para que desde el día 14 del mes actual al 31 de Marzo próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Febrero de 1953. 444

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 58

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Checa, de esta provincia, para que desde el día 10 del mes actual al 26 de Marzo próximo, puedan darse batidas



contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 5 de Febrero de 1953. 468

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se dan normas sobre indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la Ley de Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945, y su Reglamento de 23 de mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole provisional, existentes a veces dentro de solares enclavados en vías principales de las poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarrollo de las poblaciones y adecentamiento de su aspecto urbano.

El artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar, en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Ahora bien, la indicada Ley hace una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en el artículo 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en uso de la facultad que concede al Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares de 23 de mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la Ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento de 23 de mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado Reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquéllas percibirán la indemnización de seis meses o un año de renta, según se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

VIAS Y OBRAS

CONCURSOS DE DESTAJO

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia concurso de destajo de las obras de reparación del camino vecinal de Ciruelos a Maranchón, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, que regula el procedimiento de destajos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de cuarenta y dos mil treinta y una pesetas con quince céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 27 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vias y Obras y aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo y por tanto cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato de destajo elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida, los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de siete meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 28 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de destajo, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corpo-

ración, con audiencia del destajista, sin otro derecho para éste que el de abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato de destajo es administrativo, y el destajista queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 13 de Febrero de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación del camino vecinal de Ciruelos a Maranchón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 157'50 ptas.)

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia concurso de destajo, de las obras de reparación de los caminos vecinales de Mesones a Valdepiélagos y de Viñuelas a Valdenuño Fernández, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951 que regula el procedimiento de destajos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados, por la cantidad de ciento diecisiete mil veintiséis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 27 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. Los proyectos estarán de manifiesto durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobados técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo y por tanto cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de ins-

pección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato de destajo elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida, los gastos que se originen.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de siete meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 28 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas quince minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de destajo, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del destajista, sin otro derecho para éste que el de abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato de destajo es administrativo, y el destajista queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 13 de Febrero de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación de los caminos vecinales de Mesones a Valdepiélagos y de Viñuelas a Valdenuño Fernández, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 154'50 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA de Guadalajara

Aprobado por la Superioridad el plan de trabajos a realizar en la presente campaña, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la relación adjunta, que en el presente año se realizarán en los mismos los trabajos de revisión general de catastro, los de conservación y estadística y los de revisión de la característica «valoración», haciéndoles presente la obligación que tienen, así como todos los propietarios de dichos términos, tanto vecinos como forasteros, de prestar la máxima colaboración al funcionario que se desplace a cada término municipal a realizar dichos trabajos, en evitación de las sanciones que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Igualmente se advierte a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Periciales la obligación que tienen de avisar a los vecinos del pueblo mediante bandos o edictos y a los propietarios forasteros por oficio, para que concurran por sí o por representante legalmente autorizado a todos los actos que se verifiquen durante la estancia del personal facultativo encargado de la realización de los trabajos respectivos.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo los trabajos de revisión general

Alocén, Archilla, Carabias, Casas de San Galindo, Castejón de Henares, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Irueste, Luzaga, Miralrío, Navalpotro, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Rebollosa de Hita, Santiuste, Taragudo, Tomellosa, Torrecilla del Ducado, Valdean-

cheta, Valdeavellano, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla y Yela.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de conservación y estadística

Adobes, Aleas, Aldeanueva de Atienza, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Alustante, Anchuela del Campo, Anquela del Pedregal, Arroyo de Fraguas, Balbacil, Baños de Tajo, Cantalojas, Casa de Uceda, Cerezo de Mohernando, Colmenar de la Sierra, Durón, Establés y Huetos.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de revisión de la característica «valoración»

Adobes, Aleas, Aldeanueva de Atienza, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Alustante, Anchuela del Campo, Anquela del Pedregal, Arroyo de Fraguas, Balbacil, Baños de Tajo, Cantalojas, Casa de Uceda, Cerezo de Mohernando, Colmenar de la Sierra, Codes, Concha, Durón, Establés, Huetos y Tordellego.

Guadalajara 6 de Febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kunzt. 404

Colegio Oficial de Administración Local

Se pone en conocimiento de los señores Colegiados, que habiendo sido suprimida la gratificación que abonaba la Delegación Provincial de Abastecimientos, deberán satisfacer sus cuotas de colegiados durante los últimos días del presente mes, correspondientes al primer trimestre, haciendo lo propio en los trimestres sucesivos y en los últimos días de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Guadalajara 10 de Febrero de 1953.—El Presidente, Tomás Blánquez. 437

Ayuntamientos

CORDUENTE

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos y administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1944 a 1951, ambos inclusivos, con los justificantes oportunos, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corduente 9 de Febrero de 1953.—El Alcalde, Dorotheo López. 455

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Algar de Mesa y Villed de Mesa, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Villaseca de Henares, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Albalate de Zorita, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Sacedón, Casa de Uceda, Cercadillo, Cereceda, Hiendelaencina, Huertapelayo, Mandayona, Mesones, Paredes de Sigüenza, Poveda de la Sierra, Pozo de Almoguera, Valdeavellano, Valdelcubo y Villaseca de

Uceda, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1952, por quince días.

Tomelloso, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Carrascosa de Tajo y Huetos, la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1953, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en el día 15 de Febrero actual; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

EL ATANCE

Antonio Caballo Barahona, hijo de Cayetano y Victoria. 422

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SORIA.—Requisitoria

Olmos Pérez, Francisco; de unos 31 años de edad, hijo de Nicasio y de Dorotea, natural de Nules, provincia de Castellón, de estado casado, profesión vendedor ambulante, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en Las Graveras, calle de Torrero, sin número, procesado en sumario número 196 de 1951, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario referido, así como el auto de prisión dictado en el mismo y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 21 de Enero de 1953.—El Secretario judicial, P. V., Luis Marín. 377

VIVER—Edicto

Don Antonio Monzó Soler, Juez de instrucción del partido de Viver (Castellón).

Por el presente se cita, llama y emplaza a unos trantes de caballerías que el día 15 de Agosto de 1952 cambiaron en la feria de Játiva un mulo de 1'45 metros de alzada, con el pelo castaño, herrado de las cuatro patas y sin que tenga ninguna señal, por un burro y 12.000 pesetas; a fin de que en el plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar; cuyo mulo fué adquirido al tratante de caballerías vecino de Sagunto Ramón Barber Rey.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y recuperación de la caballería antes reseñada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 51 de 1952, sobre estafa.

Dado en Viver a 23 de Enero de 1953.—Antonio Monzó Soler.—El Secretario, firma ilegible. 376